



Secretaría de Marina  
 Unidad de Capitanías de Puerto y  
 Asuntos Marítimos  
 Dirección General Adjunta de  
 Protección y Certificación Marítima  
 Of. No. DIGAPROCER/DICMI/4347/19.

17 AGO 2019

27 AGO 2019

*C. Víctor Hugo Díaz López*  
 11:19

**RECIBIDO**  
 GESTIÓN DE TRÁMITES  
 UNICAPAM  
 CIUDAD DE MÉXICO

Asunto: Autorización para verificación y auditoría del código IGS y NOM-036-SCT4-2007.

Ciudad de México a 16 de agosto de 2019.

**C. Víctor Hugo Díaz López**  
 Representante Legal

Lloyd's Register Energy & Transportation S. de R.L. de C.V.  
 Calle Habaneras No. 271 Int. 401, col. Jardines de Virginia  
 C.P. 94294, Boca del Rio, Ver.

**AUTORIZACIÓN COMO ORGANIZACIÓN RECONOCIDA**, que otorga la UNICAPAM de SEMAR a través de la DIGAPROCER, en lo sucesivo "La Autoridad" a **Lloyd's Register Energy & Transportation S. de R.L. de C.V.** en adelante "La Autorizada", para realizar los servicios de verificación, auditoría y certificación previstos en el Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS), el cual proporciona las directrices internacionales sobre la gestión para la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación, y NOM-036-SCT4-2007 "Administración de la seguridad operacional y prevención de la contaminación por las embarcaciones y artefactos navales", con fundamento en los artículos 30 fracciones IV inciso b), V inciso a), b) y d), VII Ter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 Fracción I Bis, 3, 4, 5, 6, 7, Fracción I y 8 Bis Fracciones IV, VI y XIX, 65, 66 Fracciones I, III, IV y V de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2, 3, 5, 267 fracción I, 268, 269, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, y 450 fracción III del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 3 inciso C BIS, 16 Bis fracciones XV, XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina en vigor; Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS); Código para las Organizaciones Reconocidas y demás correlativos de los ordenamientos en cita, bajo los antecedentes y condiciones siguientes:

"La Autorizada"			
Nombre de Razón Social	Lloyd's Register Energy & Transportation S. de R.L. de C.V.		
Registro Federal de Contribuyente (RFC).	LRE1106082C2	Domicilio Fiscal.	Calle Habaneras No. 271 Int. 401, col. Jardines de Virginia, C.P. 94294, Boca del Rio, Ver.
Vigencia.	02 de agosto del 2019 – 01 de agosto del 2024 (a condición de que se realicen las revalidaciones anuales correspondientes de manera satisfactoria).	Núm. de Registro.	DIGAPROCER-IGS-02
Verificación, Auditoría y Certificación	Embarcaciones Matriculadas Mexicanas.	Autorizado	CÓDIGO IGS Y NOM-036-SCT4-2007
Audidores Autorizados	IMN Mauricio Bautista Vélez IMN Oscar Alberto Ruiz Rodríguez		

**CONDICIONES**

**PRIMERA. – OBJETO.** El objeto de la presente Autorización es para que "La Autorizada" preste los servicios de verificación, auditoría y certificación, que comprenden la evaluación de las compañías navieras y las embarcaciones matriculadas mexicanas, a fin de determinar el grado de cumplimiento de la reglamentación internacional en materia de gestión de la seguridad (Código IGS) y nacional con

base en la NOM-036-SCT4-2007 "Administración de la seguridad operacional y prevención de la contaminación por las embarcaciones y artefactos navales".

Los servicios específicos que comprende esta Autorización son:

- a) La expedición de Documentos de Cumplimiento a nombre de una compañía naviera o Certificados de Gestión de la Seguridad a las embarcaciones matriculadas mexicanas;
- b) Las verificaciones iniciales, periódicas o intermedias y de renovación, y
- c) La práctica de auditorías del Sistema de Gestión de la Seguridad (SGS) y/o NOM-036-SCT4-2007 "Administración de la seguridad operacional y prevención de la contaminación por las embarcaciones y artefactos navales".

Esta Autorización no confiere derechos de exclusividad en favor de "La Autorizada" por lo que "La Autoridad" podrá otorgar otras autorizaciones sobre los mismos servicios indistintamente.

**SEGUNDA. - MARCO JURÍDICO.** En el desempeño de los servicios establecidos en la condición PRIMERA, "La Autorizada" deberá observar el cumplimiento de todas las disposiciones y ordenamientos nacionales e internacionales aplicables en la materia, entre los que se encuentran de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- a) Reglamento Interior de la Secretaría de Marina;
- b) Ley de Navegación y Comercio Marítimos;
- c) Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos;
- d) Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74/78);
- e) Código IGS y NOM-036-SCT4-2007, y
- f) Resolución MSC.349(92) Código para Organizaciones Reconocidas que actúen a nombre de la Administración.

"La Autoridad" notificará a "La Autorizada" las nuevas enmiendas a los convenios, resoluciones y/o instrumentos nacionales e internacionales que deban aplicarse durante las auditorías de embarcaciones, no obstante, para efectos de la prestación de servicios objeto de la presente Autorización, "La Autorizada" está obligado a conocer las disposiciones legales aplicables y sus respectivas reformas indispensables para la prestación de sus servicios.

"La Autorizada" acepta que los preceptos de la legislación mexicana y disposiciones internacionales a los cuales queda sujeto con motivo de esta Autorización, no constituyen derechos adquiridos por ella y, en consecuencia, si fueren derogados o modificados, quedará sujeto en todo tiempo a lo establecido en la nueva legislación.

**TERCERA. - VIGENCIA.** La vigencia de la presente Autorización será a partir del 02 de agosto del 2019 al 01 de agosto del 2024, a condición de que se realicen las revalidaciones anuales correspondientes de manera satisfactoria.

**CUARTA. - MODIFICACIONES.** Para mantener la vigencia señalada en la condición TERCERA, "La Autorizada" deberá informar a "La Autoridad" los casos en que haya detectado que se llevaron a cabo modificaciones o adiciones en las embarcaciones y/o artefactos navales, a fin de que "La Autoridad" determine si éstas ponen en riesgo la seguridad de la vida humana en la mar, la integridad estructural de la embarcación o artefacto naval, o la prevención de la contaminación.

**QUINTA. - INTERPRETACIÓN.** Si con motivo de la observación del marco jurídico precisado en la condición SEGUNDA, "La Autorizada" requiriera de la interpretación de los términos de esta Autorización o de cualquiera de las disposiciones u ordenamientos indicados para realizar sus servicios, lo solicitará por escrito a "La Autoridad" y ésta emitirá su respuesta dentro del término de veinte días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud respectiva.

El mismo término y procedimiento se aplicará para los casos en que "La Autorizada" estime necesario una interpretación por parte de "La Autoridad", para atender algún caso específico, previamente autorizado.

Para los efectos de esta Autorización se aplicarán las definiciones establecidas en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, Código IGS y NORMA Oficial Mexicana NOM-036-SCT4-2007,



Secretaría de Marina  
Unidad de Capitanías de Puerto y  
Asuntos Marítimos  
Dirección General Adjunta de  
Protección y Certificación Marítima  
Of. No. DIGAPROCEM/DICM/ 4347/19

Esta Autorización no confiere derechos de exclusividad en favor de "La Autorizada", por lo que "La Autoridad" podrá otorgar otras autorizaciones sobre los mismos servicios indistintamente.

**SEGUNDA. - MARCO JURÍDICO.** En el desempeño de los servicios establecidos en la condición PRIMERA, "La Autorizada" deberá observar el cumplimiento de todas las disposiciones y ordenamientos nacionales e internacionales aplicables en la materia, entre los que se encuentran de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- a) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- b) Ley de Navegación y Comercio Marítimos;
- c) Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos;
- d) Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, (SOLAS 74/78);
- e) Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78);
- f) Convenio Internacional sobre el Control de Sistemas Anti-Incrustantes Perjudiciales en los Buques, 2001;
- g) Convenio Internacional para el Control y Gestión del Agua del Lastre y los Sedimentos de los Buques, 2004.
- h) Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.
- i) Normas Oficiales Mexicanas.
- j) Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW).

"La Autoridad" notificará a "La Autorizada" las nuevas enmiendas a los convenios, resoluciones y/o instrumentos nacionales e internacionales que deban aplicarse durante el reconocimiento e inspección de embarcaciones y artefactos navales, no obstante, para efectos de la prestación de servicios objeto de la presente Autorización "La Autorizada" está obligado a conocer las disposiciones legales aplicables y sus respectivas reformas indispensables para la prestación de sus servicios.

"La Autorizada" acepta que los preceptos de la legislación mexicana y disposiciones internacionales a los cuales queda sujeto con motivo de esta Autorización, no constituyen derechos adquiridos por ella y, en consecuencia, si fueren derogados o modificados, quedará sujeto en todo tiempo a lo establecido en la nueva legislación.

**TERCERA. - VIGENCIA.** La vigencia de la presente Autorización será a partir del 28 de junio del 2019 al 27 de junio del 2024 (a condición de que se realicen las revalidaciones anuales correspondientes de manera satisfactoria).

**CUARTA. - MODIFICACIONES.** Para mantener la vigencia señalada en la condición TERCERA, "La Autorizada" deberá informar a "La Autoridad" los casos en que haya detectado que se llevaron a cabo modificaciones o adiciones en las embarcaciones y/o artefactos navales, a fin de que "La Autoridad" determine si éstas ponen en riesgo la seguridad de la vida humana en la mar, la integridad estructural de la embarcación o artefacto naval, o la prevención de la contaminación marina.

**QUINTA. - INTERPRETACIÓN.** Si con motivo de la observación del marco jurídico precisado en la condición SEGUNDA, "La Autorizada" requiriera de la interpretación de los términos de esta Autorización o de cualquiera de las disposiciones u ordenamientos indicados para realizar sus servicios, lo solicitará por escrito a "La Autoridad" y ésta emitirá su respuesta dentro del término de veinte días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud respectiva.

El mismo término y procedimiento se aplicará para los casos en que "La Autorizada" estime necesario una interpretación por parte de "La Autoridad", para atender algún caso específico, previamente autorizado.

Para efectos de esta Autorización se aplicarán las definiciones establecidas en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, Convenio SOLAS, Convenio MARPOL, así como en los demás ordenamientos y disposiciones aplicables y los citados en la condición SEGUNDA.

**SEXTA. - INTRANSFERIBILIDAD.** Esta Autorización es de carácter personal e intransferible, por lo que no ampara la prestación de los servicios por empresa o persona distinta a "La Autorizada".

**SÉPTIMA. - REPORTE MENSUAL.** "La Autorizada" entregará a "La Autoridad" ya sea físicamente en el domicilio de ésta última por medio de CD o USB, o bien, vía correo electrónico, a las siguientes direcciones: [dir.inscertmar@semar.gob.mx](mailto:dir.inscertmar@semar.gob.mx), [digecapam.dicermar@semar.gob.mx](mailto:digecapam.dicermar@semar.gob.mx), [j.certmarnac@semar.gob.mx](mailto:j.certmarnac@semar.gob.mx), [unicapam.drcmi@semar.gob.mx](mailto:unicapam.drcmi@semar.gob.mx) y dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, el reporte (formato PDF) a que hace referencia la condición PRIMERA que haya atendido en el mes inmediato anterior incluyendo los certificados expedidos, rutinas de inspección, observaciones, documentación expedida, refrendos así como pliego de observaciones.

"La Autoridad" proporcionará a "La Autorizada" un número de registro y una clave de acceso electrónico a la base de datos del Sistema que se implemente para tal fin, donde deberá capturar la información resultante de los servicios prestados y expedir los certificados atendidos al amparo de la presente Autorización.

**OCTAVA. - INFRACCIONES.** "La Autorizada" informará a "La Autoridad" tan pronto como sea posible, cuando tenga conocimiento de cualquier infracción grave que afecte la seguridad de la vida humana en la mar o de contaminación del medio ambiente marino. Tanto "La Autorizada" como "La Autoridad", después de ser informado de una deficiencia como resultado de la inspección de Estado Rector del Puerto o de la autoridad portuaria estatal en otros países, como resultado de la inspección, supervisión o encuesta, deberá comunicarse inmediatamente con la Autoridad Portuaria del Estado de que se trate.

**NOVENA. - NOTIFICACIONES.** "La Autoridad" y "La Autorizada" mantendrán comunicación formal en el plano técnico con el propósito de garantizar una atención eficiente de los servicios; estas comunicaciones se realizarán en los domicilios que se señalan en esta Autorización y podrán realizarse inclusive a través de medios de comunicación electrónicos, siempre que en comunicación formal se precisen las etapas en que así se acepte, al igual que las personas y los correos electrónicos institucionales aceptados para tal fin.

Los formatos de notificación y formularios de informes que "El Autorizado" entregue a "La Autoridad" se redactarán en idioma español.

**DÉCIMA. - MODIFICACIÓN DE INSPECTORES AUTORIZADOS.** Para modificar la lista del personal profesional autorizado para fungir como inspectores "La Autorizada" deberá solicitarlo a la "La Autoridad" por escrito, quien, dentro de los veinte días posteriores a la recepción de la solicitud, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la misma.

**DÉCIMA PRIMERA. - GESTIÓN DE CALIDAD.** En todo momento "La Autorizada" a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 324 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos deberá tener vigente su sistema de gestión de la calidad en materia de inspección.

**DÉCIMA SEGUNDA. - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.** "La Autorizada" se obliga a no divulgar a terceros la información que genere con la prestación de sus servicios derivados de la presente Autorización. "La Autoridad" tomará las medidas de seguridad de la información aplicables de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos aplicables.

**DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD.** "La Autorizada" será responsable de los actos u omisiones que se le puedan atribuir directamente como consecuencia de los servicios realizados derivados de la presente Autorización.

**DÉCIMA CUARTA. - COOPERACIÓN.** "La Autoridad" y "La Autorizada" se comprometen a informarse inmediatamente de cualquier acción legal que pueda afectarlas, así como las reclamaciones provenientes de un tercero y a proporcionar los documentos y cualesquiera otros materiales relacionados con las mismas. Asimismo, se informarán los casos en que un tercero intente influenciar o presionar a alguna de





Secretaría de Marina  
Unidad de Capitanías de Puerto y  
Asuntos Marítimos  
Dirección General Adjunta de  
Protección y Certificación Marítima  
Of. No. DIGAPROCEM/DICMI/4347/119

ellas para que tome una determinación respecto a la aceptación de la responsabilidad derivada de reclamaciones por los servicios autorizados en la presente Autorización.

**"La Autorizada"**, en la implementación de esta Autorización, estará en libertad de suscribir contratos directamente con las personas a las que les presten sus servicios, en los cuales podrá acordar cláusulas estándares para limitación de responsabilidad.

**DÉCIMA QUINTA. - PAGO.** Por cada revalidación anual, así como por cada certificado emitido, revalidado o renovado o documento emitido bajo el amparo de esta autorización, **"La Autorizada"** deberá de realizar el pago correspondiente como lo establece la Ley Federal de Derechos vigente. Dicho pago se deberá realizar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la emisión, revalidación y/o renovación de los certificados y/o documentos.

**DÉCIMA SEXTA. – ÉTICA** **"La Autorizada"** estará regido por principios de conducta que figuran en un Código de Ética, en tal sentido, reconocerá la responsabilidad que implica la presente Autorización.

**DECIMA SÉPTIMA. – CONTROL DE CALIDAD.** **"La Autorizada"** mantendrá el sistema interno de control de calidad implementado el cual deberá fundamentarse a nivel internacional, sistema que estará sujeto a certificación por un organismo independiente de auditores reconocidos por **"La Autoridad"** en el supuesto de ser necesario.

Este sistema verificará la competencia de **"La Autorizada"** respecto a criterios de control de calidad aplicables, así como el debido conocimiento de los aspectos técnicos y operacionales de la seguridad marítima y de la prevención de la contaminación marina.

**DECIMA OCTAVA. - CAPACITACIÓN.** **"La Autorizada"** proporcionará a **"La Autoridad"** apoyo técnico mediante la impartición de manera regular de cursos, pláticas, presentaciones, seminarios, a fin de mantener actualizados al personal de inspección naval y de la DIGAPROCEM de esta dependencia, en temas relacionados con la seguridad marítima y prevención de la contaminación que deban cumplir las embarcaciones y artefactos navales, emanadas de los convenios internacionales, enmiendas, leyes, decretos y normas oficiales mexicanas.

**DECIMA NOVENA. - CONTROVERSIAS.** En caso de controversias entre las partes respecto al alcance, interpretación o ejecución de esta Autorización, **"La Autorizada"** las someterá para su resolución ante **"La Autoridad"** y en su caso, de no estar conforme con los términos en que ésta emita su resolución y sin perjuicio de los recursos administrativos procedentes, **"El Autorizado"** se obliga a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México renunciando en consecuencia al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

**VIGÉSIMA. – VIGILANCIA.** **"La Autorizada"** podrá en cualquier momento llevar a cabo acciones tendientes a la inspección y vigilancia del debido cumplimiento de las disposiciones, resoluciones o instrucciones que emanen de esta Autorización y de la legislación señalada en la condición SEGUNDA, ya sea por sí o por un grupo de verificación independiente designado por **"La Autoridad"**, que represente de manera efectiva los objetivos de **"La Autoridad"**.

**VIGÉSIMA PRIMERA. – SOLICITUDES.** Toda solicitud que **"La Autorizada"** realice a **"La Autoridad"** deberá formularse por escrito y entregarla a través de la Oficina de Partes de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM) o mediante la ventanilla única de cualquier Capitanía de Puerto, asimismo, a toda petición deberá recaer un acuerdo por escrito de **"La Autoridad"**, el cual hará conocer dentro del periodo establecido por el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. – SIPYMM. “La Autorizada”** está obligado a programar y registrar inspecciones, emitir certificados y revalidaciones a través de la página del Sistema Institucional de Puertos y Marina Mercante (SIPYMM), de conformidad con los procedimientos establecidos por el área informática y de sistemas de la Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto (DIGACAP).

**VIGÉSIMA TERCERA. – CERTIFICADOS. “La Autoridad”** solo aceptará certificados emitidos a través del SIPYMM con el sello asignado por “La Autoridad”, firma del inspector autorizado y las medidas de seguridad que el área informática y de sistemas de la Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto (DIGACAP) implemente.

**VIGESIMA CUARTA. – TERMINACIÓN.** La presente Autorización terminará por:

- I. Expiración del plazo de vigencia de la Autorización;
- II. Desafectación del objeto o finalidad de la Autorización;
- III. Renuncia de “La Autorizada” a la presente Autorización;
- IV. Omisión de la revalidación anual
- V. Revocación; y
- VI. Quiebra de “La Autorizada”.

**VIGESIMA QUINTA. – REVOCACIÓN.** Serán causas de revocación de esta Autorización:

- I. No cumplir con el objetivo, obligaciones o condiciones de la presente Autorización;
- II. Emitir certificados o llevar a cabo la prestación de servicios no autorizados, es decir no establecidos explícitamente en la condición PRIMERA de esta Autorización
- III. No ejercer los derechos conferidos en la presente Autorización durante un periodo mayor a seis meses sin causa justificada;
- IV. Interrumpir total o parcialmente los servicios autorizados, sin causa justificada;
- V. No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen por la prestación de sus servicios y en los términos previstos en esta Autorización;
- VI. Proporcionar un uso distinto o indebido al registro y clave de acceso al sistema de datos de “La Autorizada”.
- VII. Ejecutar actos deliberados que impidan o tiendan a impedir la operación de otras Autorizadas;
- VIII. Ceder o transferir la presente Autorización o los derechos en ella conferidos;
- IX. Constituir, formar parte o adquirir cualquier tipo de participación, relación, nexo, acuerdo u obligación, indistintamente de cual sea su naturaleza, que pueda favorecer o perjudicar directa o indirectamente a armadores, astilleros, varaderos, talleres de reparación naval o instalaciones de servicio, navieras o agentes navieros, compañías o cualquier entidad o persona física o moral, que se relacione con éstas en la prestación de servicios marítimos o portuarios, que impidan la realización efectiva de los principios de moralidad, imparcialidad, trato justo e igualitario, derivado de los servicios que por la presente se autorizan;
- X. No entregar mensualmente a “La Autoridad” los reportes o requerimientos de las actividades realizadas;
- XI. No tener vigente su Sistema de Gestión de la organización en materia de inspección;
- XII. Que los Inspectores autorizados presten servicios para los que no están expresamente autorizados mediante la presente Autorización; y
- XIII. En general, cualquier conducta de acción u omisión que a juicio de “La Autoridad” vaya en contra del objeto y naturaleza de la presente Autorización.

**VIGÉSIMA SEXTA. – DOMICILIOS.** Para efectos de esta Autorización se señalan los siguientes domicilios;

Por “La Autoridad Marítima”

Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos.  
Dirección General Adjunta de Protección y Certificación Marítima.  
Heroica Escuela Naval Militar 669  
Col. Presidentes Ejidales, 2da Sección  
04470, Delg. Coyoacán, Ciudad de México.



Secretaría de Marina  
 Unidad de Capitanías de Puerto y  
 Asuntos Marítimos  
 Dirección General Adjunta de  
 Protección y Certificación Marítima  
 Of. No. DIGAPROCE/DICM/ 4377/19

Para "El Autorizado"

Lloyd's Register Energy & Transportation S. de R.L. de C.V.  
 Calle Habaneras No. 271 Int. 401, col. Jardines de Virginia  
 C.P. 94294, Boca del Rio, Ver.

**VIGESIMA QUINTA. - CONSENTIMIENTO.** La utilización de la presente autorización implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por "**La Autorizada**"



Contraalmirante  
 Director General Adjunto DIGAPROCE  
 Héctor Rafael Solís Hernández



**Copias:**

- Al C. Almirante Secretario de Marina. - P/Su Sup. Cio. - Resppte. - Presente-
- Al C. Vicealmirante.- Jefe de UNICAPAM. - Mismo fin. - Resppte. - Presente.
- Al C. Cap. Frag. C.G.- Dtor. Acc. de Inspección y Certificación Marítima. - Mismo Fin. - Atte.- Presente.

HMM/COA

REVALIDACIONES ANUALES

SE CERTIFICA que, en la verificación anual efectuado de conformidad con las regulaciones nacionales e internacionales, se ha comprobado que la Organización Reconocida cumple con las prescripciones pertinentes de los mismos.

1ra. Revalidación Anual

-----  
Nombre y firma del funcionario autorizado que revalida la Autorización

Lugar -----

Sello de la autoridad

Fecha -----

2da. Revalidación Anual

-----  
Nombre y firma del funcionario autorizado que revalida la Autorización

Lugar -----

Sello de la autoridad

Fecha -----

3ra. Revalidación Anual

-----  
Nombre y firma del funcionario autorizado que revalida la Autorización

Lugar -----

Sello de la autoridad

Fecha -----

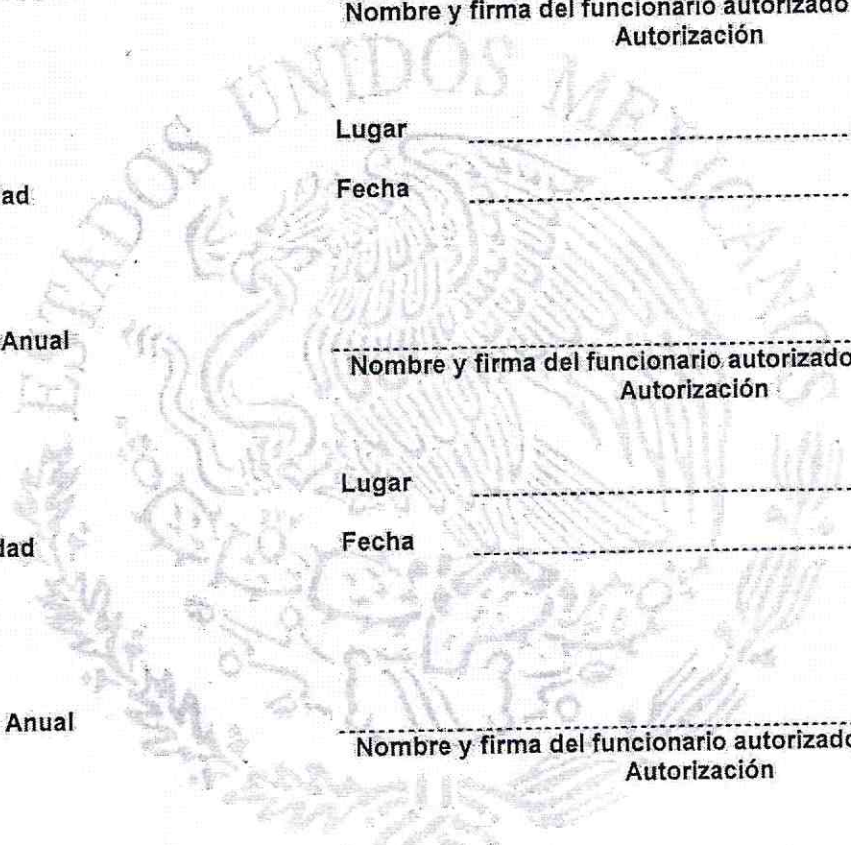
4ta. Revalidación Anual

-----  
Nombre y firma del funcionario autorizado que revalida la Autorización

Lugar -----

Sello de la autoridad

Fecha -----



*Handwritten signature and stamp.*